

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
 Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 6 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TELÉGRAFOS

Circular número 29.

Debiendo celebrarse en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, principal, presidida por éste ó por el Subdirector quien delegue á los cuarenta dias, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la Gaceta de Madrid, ó uno despues si el señalado fuere festivo, subasta pública para la adquisicion de 12.845 postes de diferentes dimensiones con destino á la construccion de nuevas líneas telegráficas, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número 32, correspondiente al dia primero del mes actual, debiendo tenerse presente lo que preceptúan los artículos 8.º al 15 ambos inclusivos de la instruccion de 14 de Enero último, para subasta y obras en dicha Direccion general, publicada en la Gaceta del 15 del mismo, advirtiéndose que cinco dias antes del plazo señalado para la subasta, se admitirán en este Gobierno los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los dias de admision, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.  
 Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de

las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Santander 6 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
 Antonio Bastán y Goñi.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 7.

Por el Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de Ultramar, se ha comunicado á este Gobierno con fecha 29 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Con fecha 26 de Noviembre se dirigió por este Ministerio al Gobernador general de Cuba la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Sociedad protectora del trabajo español en las posesiones de Ultramar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, con fecha 16 del corriente mes, tuvo á bien conceder á la mencionada Sociedad un auxilio, abonable con cargo al crédito consignado en el capítulo 21, Seccion 7.ª del vigente presupuesto de gastos de la isla de Cuba, para la conduccion á dicha antilla de mil braceros peninsulares ó de las islas adyacentes; y disponer que la concesion se ajuste á las siguientes reglas.

Primera. La cuantía de auxilio que la Real orden de 21 de Octubre de 1889 fija en 140 pesetas por adulto, se reduce en esta ocasion á 120 pesetas.

Segunda. El embarque de los emigrantes habrá de efectuarse con anterioridad al 28 de Febrero del año próximo de 1892, corriendo por completo los gastos de transporte de los mismo de cuenta de la Sociedad, que no podrá exigirles retribucion alguna por el pasaje y habrá de proporcionarles á bordo un trato no inferior al que reciben los individuos del ejército y Armada transportados á Ultramar por cuenta del Estado.

Tercera. Los emigrantes han de ser braceros de campo, acreditándose esta circunstancia con certificacion expedida en papel simple por el Se-

cretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde de la localidad en que hubiesen residido últimamente.

Cuarta. La Sociedad se obligará á proporcionar colocacion á los emigrantes con un salario por lo menos de 15 pesos, oro, mensuales y la manutencion.

Quinta. Se obligará á si mismo por medio de la comision que la represente en la isla de Cuba, á facilitar á los braceros emigrantes durante ocho dias, alojamiento, manutencion y asistencia médica si la necesitasen, sin que el emigrante adeude nada á la Sociedad por estos conceptos, aun cuando en vez de aceptar las condiciones de salario expresadas en la regla anterior, busque libremente por su cuenta colocacion que pueda convenirle más.

Sexta. La Sociedad facilitará pasaje gratuito de regreso á los emigrantes que llevados por ella deseen volver á la península siempre que manifiesten ese deseo antes de finalizar el actual año económico, debiendo verificarse el embarque dentro del plazo de 40 dias, á contar desde el en que se haga la peticion de regreso.

Séptima. Conforme previene la Real orden de 21 de Octubre de 1889, cada vez que haya de efectuarse un embarque de emigrantes, deberá la Sociedad presentar con la necesaria anticipacion en el Gobierno civil de la provincia respectiva, y por triplicado, una relacion del nombre y edad de los emigrantes que han de embarcar, acompañada de las certificaciones á que se refiere la regla tercera.

El Gobernador civil designará la persona que ha de reconocer á los emigrantes y autorizar dichas relaciones. Una vez efectuado el embarque; el Gobernador civil pondrá su V.º B.º en las relaciones, y conservando una de ellas dirigirá otra al Ministro de Ultramar, y la tercera la entregará al Capitan del buque para que éste, á su arribo, la remita á la autoridad gubernativa del punto de desembarque, quien designará persona que confronte dicha relacion con los emigrantes que desembarcan y ha-

ciendo constar en ella su conformidad ó las diferencias que pudieran resultar, la remitirá al Gobernador general.

Esta última relacion, siempre que lo resultare mayor que la remitida al Ministerio de Ultramar, de la cual se enviará una copia al Gobernador general de Cuba, servirá de justificante para el pago del auxilio que se efectuará por la Tesorería Central de Hacienda de la isla.

La Sociedad por medio de sus representantes quedará obligada á dar cuenta cada dos meses al Gobierno general de la isla de Cuba del punto y condiciones en que se encuentra cada uno de los emigrantes que hubiere conducido y á los cuales haya proporcionado colocacion.

Esta obligacion cesará despues de transcurrido un año desde la fecha en que desembarcó en la isla el respectivo emigrante.

Octava. Si la Sociedad dejare de cumplir algunas de las obligaciones contraidas con los emigrantes, el Gobernador general acordará lo procedentes en tal caso, siempre á expensas de la Sociedad.

Novena. Antes de llevarse á efecto la concesion habrá de manifestar la Sociedad protectora del trabajo español en las posesiones de Ultramar su expresa conformidad con lo establecido en las reglas que preceden.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; significándole al propio tiempo que la Sociedad concesionaria ha hecho á este Ministerio, en el dia de ayer, la manifestacion que previene la novena de las reglas preinsertas.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan dar la mayor publicidad á la presente circular, con el fin de que se enteren de ella todos los que deseen acogerse á los beneficios que concede la preinserta Real orden.

Santander 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio Bastán y Goñi.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles  
 Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Ayuntamiento de Sevilla	1.ª	Guarda del depósito general de aguas de los Caños de Carmona	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.						
Delegacion de Hacienda de Zaragoza.—Partido de Ateca	3.ª	Administrador	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Belchite	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Borja	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Caspe	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Daroca	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Egea	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de La Almunia	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Pina	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Sos	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Tarazona	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem de Huesca.—Partido de Barbastro	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Boltaña	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Fraga	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Sariñena	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Tamarite	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
Audiencia de Zaragoza	1.ª	Mozo estrados	625	»	»	
Colegio preparatorio militar de Zaragoza	1.ª	Camarero	2 ptas. diar.	Disfrute de comida del sobrante de los alumnos	»	
Comision provincial de Huesca	3.ª	Escribiente de la Secretaría	250	»	»	
Ayuntamiento de Orrios (Teruel)	1.ª	Alguacil	125	»	»	
Idem	1.ª	Guarda local de montes	50	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Delegacion de Hacienda de Baleares.—Resguardo consumos	1.ª	Cabo de primera clase de Caballería	1250	500	»	
Idem	1.ª	Idem de segunda clase de Infantería	1000	»	»	
Idem	1.ª	Idem	1000	»	»	
Idem	1.ª	Vigilante de Infantería, número 11	750	»	»	
Idem	1.ª	Idem id., núm. 28	750	»	»	
Idem	1.ª	Idem id., núm. 40	750	»	»	
Idem	1.ª	Idem id., núm. 41	750	»	»	
Juzgado de primera instancia del distrito de Lonja en Palma	1.ª	Alguacil	600	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE BURGOS						
Comision provincial de Burgos.—Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero	1'50 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
	1.ª	Idem	1'50 ps. diar.	»	»	
Delegacion de Hacienda de Logroño.—Partido de Alfaro	3.ª	Administrador	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Arnedo	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Calahorra	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Cervera	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Haro	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Santo Domingo	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Torrecilla	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem de Burgos.—Partido de Aranda de Duero	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Beorato	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Briviesca	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Castrogeriz	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem.—Idem de Lerma	3.ª	Idem	1250	»	3000	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del reemplazo una próroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Se amplia el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se proroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitucion.

4.º La redencion del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.

5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieran redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho dia con la condicion de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible, é interesarán su insercion en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....  
(Gaceta del 4 de Febrero.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Lamason.

La recaudacion de contribuciones territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, y pertenecientes á este término municipal, tendrá lugar en los dias 13, 14 y 15 del corriente.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.  
Lamason 1.º de Febrero de 1892.—Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de este distrito, base del reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince dias para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 1.º de Febrero de 1892.—José M.º del Corral.

Ayuntamiento de Rionansa.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial y recargos muni-

cipal correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico tendrá lugar en los dias 20, 21, 22 y 23 del próximo mes de Febrero y sitios de costumbre.

Rionansa 30 de Enero de 1892.—Indalecio Salas.

Providencias judiciales

DON MARCELINO GARCÍA ABASCAL, Actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por D.ª Mercedes Gonzalez de Tánago, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue.

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, habiendo visto el Sr. D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido los autos que ante el mismo penden entre partes, de la una como demandante D.ª Mercedes Gonzalez de Tánago, viuda, mayor de edad, vecina de esta villa, en representacion de sus hijos D. José, D. Elias y D. Luis Pedraja y Gonzalez, menores de catorce años, defendidos por el Abogado D. Antonio Tovar y representados por el Procurador D. Policarpo García Benedit; y de la otra como demandados el señor Abogado del Estado D. Eugenio Gonzalez Nuñez, ausente en ignorado paradero; D.ª Aquilina Gonzalez Herrera, representada por su marido don Manuel Aldasabal, mayores de edad, labradores y vecinos de Hinogedo; D.ª Aureliana Gonzalez Herrera, casada asimismo con don Domingo Onaudía, tambien mayores de edad y domiciliados en Cortiguera; D.ª Lucinda Gonzalez Herrera, esposa de D. José Eguren, mayores de edad, labradores, vecinos de Hinogedo; don Elías, D. Joaquin y D. Ricardo Gonzalez, ausentes en ignorado paradero y D. Epifanio y Vitalina Gonzalez Herrera, solteros, menores de edad, sometidos á la patria potestad de su madre D.ª Antonia Herrera, viuda, mayor de edad y vecina de Hinogedo; sobre declaracion de pobreza, para litigar con los últimos que se hallan en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á D.ª Mercedes Gonzalez Tánago y García, pobre y con derecho á disfrutar los beneficios que otorga el artículo quince de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar en representacion de sus menores hijos D. José, D. Elias y D. Luis Pedraja, con los demandados en la testamentaria ó ab-intestato de doña Aquilina Barreda Soto y solicitar á favor de aquellos la declaracion de herederos legítimos de la misma, sin hacer expresa condenacion de las costas de este incidente; y mandando que á los demandados que se hallan en rebeldía, se les notifique esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento citada. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia á los efectos de la notificacion á los demandados pongo el presente en Torrelavega á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Marcelino García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de garados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Ampuero.	7 80
Anievas.	14 26
Bárceña Pié de Concha.	9 20
Cabeza de Liébana.	23 31
Cabuérniga.	10 30
Camaleño.	31 64
Cillorigo.	10 20
Comillas.	5 94
Corvera.	13 40
Eamedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso.	64 60
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpias.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	8 14
Peñarrubia.	12 80
Pesaguero.	22 29
Pesquera.	3 90
Puente San Miguel.	1 80
Puente Viego.	3 91
Rasines.	7 50
Reocin.	21 58
Rionansa.	23 08
Rivamontau al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
San Roque Riomiera.	2 80
Santillana.	5 90
Santiurde de Reinosa.	9 44
Santiurde de Toranzo.	21 91
Selaya.	4 31
Solórzano.	7
Santoña.	1 50
Torrelavega.	7 30
Tudanca.	12 50
Valdeolea.	2 42
Valdeprado.	1 54
Vega de Liébana.	14 97
Villafufre.	30 23
Villacarriedo.	4
Valdáliga.	10 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 143

Se halla prendado y en poder de don Higinio Gomez, vecino del pueblo de Monte, un burro de las señas siguientes: color negro, tuerto, con las dos orejas cortadas.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle de dicho señor en el plazo de ocho dias, contados desde esta fecha, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Compañía del ferro-carril minero Castro-Alen.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el dia 29 de Febrero próximo, á las 11 de la mañana, en las oficinas de la Compañía, calle de Ardigales, 33, 3.º

Los libros, cuentas y comprobantes, están desde este dia á disposicion de los señores accionistas que gusten examinarlos.

Castro-Urdiales á 28 de Enero de 1892.—El Presidente del Consejo de Administracion, Luis de Ocháran.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

# CUADRO DE RECLUTAMIENTO

DE LA

## ZONA MILITAR DE LAS ANAS DE ERRO NUM. 59

Relacion nominal de los reclutas de reemplazo de 1891, pertenecientes a esta zona, con expresion de número que á cada uno le corresponde, emitido en el sorteo celebrado el día 13 de Diciembre de 1891, los cuales han cubierto cupo por Ayuntamientos de la provincia de Santander.

Número del sorteo. NOMBRES. AYUNTAMIENTOS.

5	Tomás Inigo Haedo	Castro-Urdiales
6	Cruz Eusebio Perez Maza	Ruesga
8	Eugenio Rafael Presnanes Madrazo	Entrambasaguas
9	Basilio de Aja y Campo	Voto
10	Vidal Lavin Ruiz	San Roque de Riomiera
11	Claudio Ruiz Gonzalez	Valdeolea
13	Julian Iturbe Gonzalez	Puente-Viesgo
14	Manuel Garate Ruloba	Selaya
16	Pedro Diez Gutierrez	Valdeprado
21	Emeterio Concha Ruiz	Luena
22	Marcelino Peña Rodriguez	Valderredible
25	Ramon Molnar Soto	Marina de Cudeyo
27	Francisco Perez Ugarte	Castro-Urdiales
28	Pedro Ocejo Vado	Escalante
29	Antonio Gomez Diez	Emedio
33	Julian Rodriguez Garrido	Valderredible
35	José Pardo Pardo	Arredondo
38	Ramon Monte Lombana	Entrambasaguas
40	Nemesio Cagigal Toraya	Rivamontan al Monte
41	Juan Sel Cuevas	Castro-Urdiales
42	Manuel Ruiz Ruiz	Valdeprado
43	Julio Larena Feo	Ruesga
46	Andrés Cerecedo Buera	Voto
48	Juan Antonio Sando Aja	Solórzano
50	Daniel Cedrun Colina	Rivamontan al Monte
51	Isidro San Martin Bollada	Guriezo
52	Jerónimo Bravo Tejada	Valdeolea
53	Ambrosio Perez Triguero	Castro-Urdiales
57	Fructuos Solano Lombana	Riotuerto
59	José Rodriguez Mora	Santa María de Cayon
61	Antonio Gandarilla Cuesta	Peñagos
65	Eduardo Arenal Agudo	Idem
68	Leoncio Fernandez Saldaya	Castro-Urdiales
73	Valentin Calderon Ortiz	Luena
75	Federico Isla Landeras	Guriezo
76	Salustiano Diaz Castillo	Rivamontan al Mar
77	Salvador Perez Lavin	Guriezo
79	Manuel Lopez Perez	Riotuerto
80	Cándido Perez Bustillo	Soba
81	Donato Calderon Sainz	Villacarriedo
82	Ismael Garcia Martinez	Rasines
83	Tomás Arcos Martinez	Villaverde de Asturias
84	Miguel Perez Acebo	Miera
85	Victoriano Colina Palacios	Argonios
87	Braulio Avilés Patiño	Peñagos
90	Juan Revilla Seco	Luena
91	Secundino Ocejo Campo	Solórzano
93	José Urquijo Herrero	Santiurde de Toranzo
95	Francisco Aja Cruz	Rivamontan al Monte
97	Joaquin Gonzalez Mazpule	Rasines
99	Wenceslao Rentería Marsella	Laredo
102	Antonio Ruiz Alonso	Valderredible
103	Juan San Emeterio Cabrillo	Barayo
106	Fermin Garcia Peña	Soba
107	Valeriano Fernandez Fomperosa	Noja
108	Santos Cuesta Sierra	Peñagos
110	Aquilino Alonso Arenal	Santa María de Cayon
111	Pio Sanchez Fernandez	Valderredible
113	José Gutierrez Fonfría	Barceña de Cicero
115	Manuel Blanco Perez	Santa María de Cayon
119	Camilo Mateo Marraquin	Castro-Urdiales
121	Bernardo Torres Lavin	Voto
122	Braulio Ruiz Acebo	Miera
126	Lázaro Salas Hazas	Argonios
128	Máximo Ruiz Fernandez	Castañeda
129	Joaquin Molinedo Haedo	Villaverde de Trucios
130	Ponciano Mazon Ocejo	Santa María de Cayon
132	José Arronte Abascal	Santaña
133	Eduardo Garcia Alonso	Emedio
134	Domingo Vadio la Laca	Santaña
136	Octavio Zorrilla Hoyo	Soba

Número del sorteo.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
138	Antonio Ruiz Ruiz	Campoó de Yuso
139	Fidel Ruiz Saez	San Miguel de Aguayo
140	Pedro Renedo Oceja	Hazas en Cesto
141	Juan Trueba Martinez	Vega de Pas
142	Valentin Ruiz Castillo	Corvera
143	Cesar Cagigal Regato	Rivamontan al Monte
145	Paulino Alonso Fernandez	Barceña de Cicero
146	Francisco Cacicedo Peña	Liérganes
150	Francisco Calleja Fernandez	Marina de Cudeyo
151	José Fernandez Argüeso	Las Rozas
152	Simon San Emeterio Lavin	Hazas en Cesto
156	Meliton Alonso Alonso	Valderredible
157	Juan Cuevas Anguren	Santiurde de Reinosa
161	Ramon Revilla Raba	Marina de Cudeyo
162	Ramon Gomez Martinez	Soba
163	José Gomez Castillo	Barceña de Cicero
167	Pedro Alonso Gomez	Valderredible
170	Angel Ortiz Gutierrez	San Pedro del Romeral
175	Gerardo Gutierrez Cruz	Liendo
176	Federico Ortiz Gomez	Soba
178	Francisco Ruiz Pardo	Arredondo
179	Domingo Palacio Peña	Solórzano
182	Ramiro Mirones Pellon	Castañeda
184	Manuel Ruiz Ortiz	Arnuero
185	Julian Mazorra Abascal	Villacarriedo
188	Cesáreo Algor Incera	Voto
191	Mariano Alonso Fuente	Santaña
192	Antonio Fernandez Vega	Liérganes
195	Tomás Abascal Diego	Vega de Pas
197	José Portilla Cotero	Medio Cudeyo
198	Salvador Lavin Lavin	Marina de Cudeyo
206	Manuel Garcia Diego	Selaya
208	Ramon Longo Gutierrez	Santiurde de Reinosa
209	Tomás Abascal Ruiz	Arredondo
211	Fernando Rodriguez Garcia	Villacarriedo
214	Luis Revuelta Lopez	Santiurde de Toranzo
216	Severino Abascal Lavin	Soba
217	Miguel Sainz Garcia	Las Rozas
218	Ramon Lopez Cantera	Liendo
221	Hermenegildo Alonso Escalada	Castañeda
222	Miguel Carrera Diez	Hermandad Campoó Suso
226	Domingo Diego Pardo	Soba
227	Próspero Collado Rascon	Voto
229	Antonio Ruiz Riancho	Santiurde de Toranzo
230	Demetrio Fuentecilla Larena	Laredo
231	José Gutierrez Martinez	Rasines
236	Alfredo Hoyo Incera	Noja
238	Carlos Revuelta Cubas	Arredondo
239	Felipe Higuera Gomez	Miera
242	Tomás Olea Palacios	Hermandad Campoó Suso
243	Daniel Martinez Garcia	Villafufre
244	José Cruz Ason	Rivamontan al Monte
245	Ricardo Fernandez Aja	Entrambasaguas
248	Serapio Abascal Saiz Pardo	Villacarriedo
249	Manuel Mier Perez	Miera
252	Pedro Gutierrez Rodriguez	Hermandad Campoó Suso
253	Francisco Sainz Fernandez	San Miguel de Aguayo
254	Luis Ballesteros Pelayo	Meruelo
257	Marcelino Cruz Aja	Hazas en Cesto
259	Domingo Ruiz Corral	San Roque de Riomiera
260	Tirso Cobo Saiz Maza	Selaya
264	Vicente Domingo Alcibar Gomez	Hermandad Campoó Suso
265	Francisco Pais Cuadra	Ampuero
272	Francisco Alonso Gomez	Barayo
273	José Garcia Setien	Villafufre
274	Felipe Gomez Cobo	Santa María de Cayon
275	Francisco Alvarez Galan	Rivamontan al Mar
278	Adolfo Hoyos Gutierrez	Castañeda
282	Calixto Fernandez Ruiz	Campoó de Yuso
284	Eulogio Sarachaga Martin	Castro-Urdiales
286	Nemesio Teja Hijano	Marina de Cudeyo
287	Alfredo Gonzalez Valzola	Voto
290	Pedro Obregon Ortiz	Puente-Viesgo
292	Feliciano Lavin Cagigal	Santaña
293	Ramon Crespo Cavadas	Medio Cudeyo
294	Mauricio Pastor Pastor	Castro-Urdiales
295	Francisco Alvo Pascua	Solórzano
296	Severino Cobo Ruiz	San Roque de Riomiera
297	José Gutierrez Varona	Valdeolea
298	Rafael del Rio Cordero	Rivamontan al Monte
299	Raimundo Ruiz Ibañez	Valderredible
303	Eleuterio Diaz Fernandez	Santiurde de Toranzo
304	Andrés Belmonte Ruiz	San Miguel de Aguayo
307	Abraham Pelayo Gutierrez	Villafufre
308	José Hoz Chardon	Rivamontan al Mar
309	Raimundo Lopez Cabanzo	Noja

(Se continuará.)